

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2019 00021 00

Sincelejo, Sucre, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Solicitud individual de formalización y restitución de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Herederos del señor José Manuel Correa Quiroz  
**Demandado/Oposición/Accionado:** José del Carmen Guazo Cárcamo  
**Predios/ubicación:** “Membrillal – Miramar” (FMI No. 347-2043) ubicado en el corregimiento Granada del municipio de Sincé (Sucre)

En atención a la nota de secretaría precedente se aprecia que se integró en debida forma el contradictorio dentro del presente asunto, pues se vinculó a cada uno de los sujetos que detentan derechos inscritos en el FMI que corresponde al predio objeto de la *Litis*, a más de que, ya se realizó la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado, por haberse omitido en pretéritas oportunidades, se reconocerá la calidad de opositor al señor JOSÉ DEL CARMEN GUAZO CÁRCAMO. Asimismo, se tendrá por contestada la demanda por parte del representante judicial de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA FRANCISCA CORREA ACOSTA y BERENICE GUAZO DE MESA, sin oposición alguna, por no adoptarse ninguna de las actitudes de que trata el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Dicho lo anterior, sería del caso abrir el periodo probatorio en el presente asunto; no obstante, tal cuestión no se hará, dado que previo a ello se torna necesario esclarecer una situación relacionada con la identificación plena de la heredad pretendida puesto que, conforme a lo indicado en el FMI No. 347-2043, producto de las anotaciones No. 3 y 4 se abrieron las matrículas 347-4101 y No. 347-1436, respectivamente, sin que estas se hubieren relacionado en el libelo genitor a efectos de individualizar ese fundo. Por tal razón, se requerirá a la ORIP de Sincé que remita copia completa de dichos folios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** la calidad de opositor en el presente asunto al señor JOSÉ DEL CARMEN GUAZO CÁRCAMO, por lo dicho en la parte motiva.

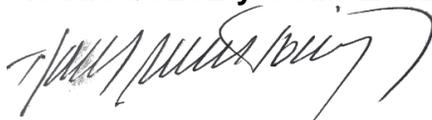
**SEGUNDO.- RECONOCER** al doctor Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas personería para actuar en el presente trámite, en nombre y representación del señor JOSÉ DEL CARMEN GUAZO CÁRCAMO, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

**TERCERO.- TENER** por contestada la demanda por parte del Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas en representación de los herederos indeterminados de las señoras BERENICE

GUAZO DE MESA (Q.E.P.D.) y MARÍA FRANCISCA CORREA ACOSTA (Q.E.P.D.), sin oposición alguna.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta orden, remita con destino a este Despacho, copia completa de los folios de matrícula inmobiliaria No. 347-1436 y 347-4101.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12379d345d2d08e39ca41ce61a7d1bb87c9503c0144eee4c2a94bb04730c0be0**

Documento generado en 11/05/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>